

Certificación Registral expedida por:

**JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ**

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72  
28006 - MADRID  
Teléfono: 915761200  
Fax: 915780566

Correo electrónico: [madrid@registromercantil.org](mailto:madrid@registromercantil.org)

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P47HM71N**

*(Citar este identificador para cualquier  
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **ESTATUTOS SOCIALES F C Y C**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 25861 del Diario 2025;

### CERTIFICA:

1. La sociedad denominada **F C Y C SA**, con NIF A80294747, IRUS: 1000247799077 y Identificación Entidad (LEI) 959800CSL6V5WKX2TZ81 y EUID: ES28065.000434430, consta inscrita en este Registro, al tomo **6758**, folio **161** y siguientes, sección **8ª**, hoja **M-110072**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 16 de abril de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 25290/2025.

**CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

### ..... ADVERTENCIAS .....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 16 de abril de 2025.



(\*) C.S.V. : 128065270066428890

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

## ESTATUTOS SOCIALES

### TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico.-** La mercantil FCYC, S.A. (la "Sociedad") es una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se rige por los presentes Estatutos, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables, presentes o futuras.

**Artículo 2º.- Objeto Social.** La Sociedad tiene por objeto: 1º) La construcción y ejecución de obras de carácter público y privado. 2º) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento, tanto a entidades de carácter público como privado. 3º) El estudio, promoción, asesoramiento, administración, gestión, adquisición, venta y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias. 4º) El diseño, fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución y representación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos, mobiliario y, equipamiento urbano entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación. 5º) Compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual. 6º) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos, aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas. 7º) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros comerciales. 8º) La adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros residenciales geriátricos. 9º) La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos. 10º) La creación, desarrollo y explotación de industrias del sector alimentario. 11º) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, así como la realización de estudios de pre/inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos. 12º) Servicios de instalación y montajes eléctricos, electrónicos, y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios. 13º) La participación en otras sociedades y empresas mediante la suscripción, adquisición y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviesen reservadas por ley a

determinadas categorías de profesionales, deberán realizarse a través de personas que ostenten la titulación profesional requerida para la actividad de que se trate, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación con dichas prestaciones. El código **CNAE** de la actividad principal es **4110**.

**Artículo 3º.- Duración y comienzo de las actividades.** La Sociedad tiene una duración ilimitada, y comienza sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre los actos y contratos realizados antes de su inscripción en el Registro Mercantil. La escritura de Constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento. Con la inscripción en el Registro Mercantil la sociedad adquirirá personalidad jurídica, y los efectos de su constitución se retrotraerán a la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 4º.- Domicilio. Sucursales.** La Sociedad tiene su domicilio en **Madrid, Paseo de la Castellana número 216**. El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio dentro del territorio nacional, así como crear, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

## **TITULO II. CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.**

**Artículo 5.- Capital Social.** El capital social se fija en la cifra de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CUATRO EUROS (66.180.434.-€)** representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CUATRO (66.180.434) acciones de UN Euro (1€), de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y numeradas de la 1 a la 66.180.434, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones se hallan representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá ir impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

**Artículo 6º.- El libro Registro de Acciones Nominativas.** De la titularidad de las acciones se llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas en la forma prevista en la Ley.

**Artículo 7º.- Derechos y deberes del accionista.** La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos y en particular los de información, asistencia, voto en las Juntas Generales: impugnar los acuerdos sociales, exigir la responsabilidad de los Administradores, de suscripción preferente en los casos establecidos en la Ley, de transmisión de participaciones sociales, constitución de derechos reales sobre las mismas, participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; y separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y los Estatutos. Corresponden al accionista los deberes derivados de su condición impuestos en la Ley y los Estatutos, y en particular verificar y responder de su aportación y someterse a los acuerdos válidos de los Órganos Sociales que legalmente le vinculen.

**Artículo 8º.- Transmisión de las acciones.** Las acciones son libremente transmisibles tanto entre accionistas como respecto de terceros por todos los medios admitidos en Derecho.

## **TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 9º.- Órganos de la sociedad.** La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

**Artículo 10º.- De la Junta General de Accionistas.** La Junta General de Accionistas es

el órgano soberano de la Sociedad, decide por mayoría legal o estatutaria sobre los asuntos de su competencia y sus acuerdos obligan a los socios, incluso a los ausentes o a los que no hubieran votado a favor del acuerdo, salvo siempre en su caso, la facultad de impugnar los acuerdos nulos o anulables ante la autoridad judicial.

**Artículo 11º.- Convocatoria.** 1.- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad: a.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. b.- En las fechas o períodos que determinen los Estatutos. c.- Cuando lo crean necesario o conveniente. d.- Cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; para ser celebrada dentro del mes siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. 2.- La Junta General podrá ser convocada por el letrado de la administración de justicia y el Registrador mercantil del domicilio social, a instancia de cualquier socio, en caso de muerte o cese del administrador único, de alguno de los que actúan mancomunadamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, si se optase por tales modalidades, y al solo objeto de proveer las vacantes. 3.- La Junta General quedará válidamente constituida con carácter universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o debidamente representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día. 4.- La Junta General se convocará judicialmente en los supuestos, forma y plazos determinados en la Ley. 5.- La Junta General deberá ser convocada por medio de comunicación individual y escrita, remitida bien por correo certificado, bien por medio de carta por conducto notarial, a cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la sociedad o bien, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, con una antelación de, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

**Artículo 12º.- Lugar. Asistencia, Representación. Mesa, Quorum.** 1.- Lugar.- La Junta General se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro del término municipal donde radique el domicilio de la Sociedad. Si no fuera indicado en el anuncio, será en el domicilio social. No obstante, la Junta Universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. 2.- Asistencia y representación.- Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean, tendrán derecho de asistir a la Junta y podrán hacerse representar en la Junta General; de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. En todo caso, los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los accionistas y sus representantes podrán asistir a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente su identidad. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. Al margen de ello, los administradores podrán convocar la junta general para su celebración por vía exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios o sus representantes. En este caso, las juntas generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza y a salvo de las disposiciones legales que resulten de aplicación. 3.- Quorum. Para que quede válidamente constituida la Junta, deberán asistir a la misma en primera o segunda convocatoria, presentes o debidamente representados, un número de accionistas representativos del capital mínimo exigido por

la Ley y por los Estatutos para adoptar válidamente los acuerdos a que se refiere el orden del día. 4.- Mesa.- Serán Presidente y secretario de la Junta General, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes.

**Artículo 13º.- Deliberación, Información, Voto y Mayoría.** La mesa, dirigida por su presidente, determinará la forma de deliberar y adoptar acuerdos, de los asuntos que figuran en el orden del día, con sujeción a la Ley, Estatutos y soberanía de la propia Junta. El derecho de información se ejercerá en la forma prevista por la Ley. Cada acción, atribuirá derecho a un voto. Los acuerdos sociales, se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado cuando se obtengan más votos a favor que en contra. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, para la adopción de los acuerdos sobre cualquiera de las materias comprendidas en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de capital: 1.- en caso de que el quórum de asistencia sea superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social presente o representado con derecho de voto, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados; y 2.- en caso de que el quórum de asistencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%), pero superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social, los acuerdos requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente o representado. Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria, que deberán ser adoptados por la Junta General con los quórumos y mayorías legalmente establecidos.

**Artículo 14º.- Actas y Certificaciones.** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación. Sobre el Acta notarial, se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos. La facultad de certificarlos acuerdos sociales, corresponde a las personas indicadas, según los casos, en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y su elevación a público a las personas expresadas en el artículo 108 del mismo Reglamento.

#### **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 15º.- Órgano de Administración.** La Junta General de Accionistas, podrá acordar optar, alternativamente, por uno cualquiera de los siguientes órganos de Administración: a) Administrador Único. b) De dos a cinco Administradores Solidarios. c) Dos Administradores Mancomunados. d) Un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres, ni superiora doce. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo 16º.- Nombramiento y Cese:** 1.- La competencia para el nombramiento de Administradores, titulares o suplentes, corresponde exclusivamente a la Junta general, sin más excepciones que las establecidas en la ley. Para ser Administrador, no se requiere la cualidad de socio. Pueden ser Administradores, las personas físicas capaces y las jurídicas, con indicación, en este caso, de la persona física que se haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo; y en uno y otro caso, siempre que no tengan incompatibilidad o prohibición legal para su ejercicio. El nombramiento producirá efecto desde su aceptación y deberá ser inscrito en el Registro Mercantil. Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, renovables indefinidamente. 2.- El o los Administradores, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste

en el orden del día. Asimismo, será causa de cese: la dimisión, la muerte y la declaración de fallecimiento u otra causa legal.

**Artículo 17º.- Retribución.** El cargo de Administrador tendrá carácter gratuito.

**Artículo 18º.- Facultades y Modo de Ejercicio.** Corresponde al Órgano de Administración, la gestión y representación de la Sociedad, con las más amplias facultades, tanto en juicio como fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General de Accionistas. Corresponde el ejercicio de las facultades de representación: al Administrador Único por sí sólo; a cada uno de los Administradores Solidarios; a dos conjuntamente de los Administradores Mancomunados y al propio Consejo de Administración.

**Artículo 19º.- Del Consejo de Administración.** 1.- Corresponde a la Junta optar por este modo de organizar la administración, la fijación del número de sus miembros, titulares y suplentes, dentro de los límites estatutarios; el nombramiento y cese de las personas que hayan de desempeñar estos cargos. 2.- Corresponde al Consejo de Administración si la Junta General no los hubiese nombrado, la designación de los Consejeros que deban ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración si la Junta no los hubiese nombrado, la designación del Secretario y Vicesecretario del Consejo. Las personas que ocupen estos cargos podrán no ser Consejeros en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; y si tales circunstancias se dieran también en éste, actuará en su sustitución el Consejero de más edad que asista a la reunión. El Secretario, para los mismos supuestos, será sustituido por el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, por el Consejero de menos edad que asista a la reunión. El Consejo de Administración no podrá delegar permanentemente ninguna de las facultades que le son propias, mediante la designación de Comisiones Ejecutivas o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

**Artículo 20º.- Funcionamiento.** El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, o en el que se haya designado en la convocatoria, a iniciativa del Presidente o de un tercio de los Consejeros, por sí solos o mediante escrito dirigido al Presidente o la persona que le sustituya. La convocatoria se expedirá con cinco días naturales, como mínimo de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo supuestos de urgencia donde el Consejo podrá ser convocado con un mínimo de dos días naturales de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, entendiéndose celebrada la reunión en el lugar en que se encuentre el Presidente del Consejo. Mediante escrito, cualquier Administrador podrá hacerse representar en el Consejo, con voz y voto por otro de los Administradores, siendo esta delegación válida, tanto para las reuniones convocadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, como para aquellas otras que sean celebradas con carácter universal. El Consejo quedará válidamente constituido y apto para adoptar acuerdos, cuando concurren presentes o debidamente representados más de la mitad de sus componentes. También podrán adoptarse acuerdos sin celebrar previa sesión, si ninguno de los Administradores se opusiera y la votación de los acuerdos se hiciera por escrito. Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de los Administradores derecho a emitir un solo sufragio y dirimiendo, en su caso, los empates el voto del Presidente o el que haga sus veces. El Consejo de Administración tomará acuerdos referentes a su funcionamiento en cuanto no esté regulado por disposiciones legales o por estos Estatutos. Los acuerdos del Consejo de

Administración serán transcritos al libro de Actas de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes si se aprobaran al final de la Reunión. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario con el Visto Bueno del Presidente del Vicepresidente. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Secretario, o a los Consejeros en quién se delegue expresamente en el acuerdo. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona, requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

#### **TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 21º.- Ejercicio Social.** El ejercicio social económico, coincidirá con el año natural. Excepcionalmente el primer ejercicio social dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 22º.- Documentos para la Junta General Ordinaria.** Dentro de los tres primeros meses del año natural habrá de formularse por el órgano de Administración, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado que habrán de ser sometidos por el Órgano de Administración a la Junta General Ordinaria, que, habrá de celebrarse, necesariamente, en el plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio anterior. Dichos documentos, tendrán la estructura, contenido y reglas de valoración señaladas en la Ley, y serán verificados y aprobados, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley. Cualquier accionista tendrá derecho a examinarlos a partir de la convocatoria de la Junta y antes de la celebración de la misma, en el domicilio social y en horas de oficina y obtener de modo inmediato y gratuito los documentos sometidos a aprobación y los de verificación.

#### **TITULO V. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS**

**Artículo 23º.- Disolución.** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y en los Estatutos.

**Artículo 24º.- Liquidación de la Sociedad.** La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación". La liquidación se regirá por las normas previstas en la Ley y en los Estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación. Salvo acuerdo de la Junta General, quedarán convertidos en Liquidador o Liquidadores, los miembros componentes del Órgano de Administración. Serán de aplicación a los Liquidadores, las normas legales y estatutarias aplicables a los Administradores.

**Artículo 25º.- Separación de accionistas.** Los accionistas que no hubieran votado a favor del acuerdo, tendrán derecho de separarse de la Sociedad en los casos establecidos en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que le sean aplicables. El ejercicio de este derecho se realizará en el plazo y forma que determina el artículo 348 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que le sean aplicables.

**Artículo 26º.- Exclusión de accionistas.** La Sociedad podrá excluir al accionista por las causas que determina en el artículo 350 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que le sean aplicables. El ejercicio de este procedimiento se realizará siguiendo lo establecido en el artículo 352 de la Ley de Sociedades de capital y demás normas que le sean aplicables. **DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA:** La Ley de Sociedades de Capital, será aplicable en todo lo no previsto o regulado por los presentes Estatutos.

**SEGUNDA:** No podrán ocupar cargos en sociales o ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Capital o por otras disposiciones de obligado cumplimiento.-